



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

# Desarrollo sostenible con inclusión social

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDCH

Chancay, 02 de mayo de 2022

LA ALCALDESA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de abril del 2022, el proyecto de ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE CHANCAY; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, es un órgano de gobierno local de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se rige por la Constitución Política del Estado y goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado de estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL	
FOLIO N°	1

1



“VILLA DE ARNEO”

Municipalidad Distrital de Chancay

# Desarrollo sostenible con inclusión social

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDCH

los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende “(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que mediante Informe N° 277-2022-MDCH-DPSyDH de fecha 12 de abril de 2022, la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano remite al despacho de Gerencia Municipal la propuesta de **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE CHANCAY.**

Que mediante Proveído N° 129-2022-MDCH/GM de fecha 12 de abril de 2022, el despacho de Gerencia Municipal, remite los actuados a La Dirección de Asesoría Jurídica a efectos de solicitar opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 197-2022-MDCH/DAJ la Dirección de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** que la propuesta de **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE CHANCAY; PASE AL PLENO DE CONCEJO**, para su correspondiente evaluación, debate y eventual aprobación.

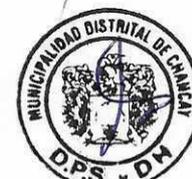
Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 29 de abril del 2022, contando con los informes técnicos y legales sustentatorios, además del dictamen respectivo de la Comisión de Gestión Municipal, se debatió el proyecto de Ordenanza Municipal para la Prevención, Prohibición y Sanción de los Actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, así como para la atención de las víctimas en el distrito de Chancay.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

### ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE CHANCAY

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la Ordenanza Municipal para la Prevención, Prohibición y Sanción de los actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, así como para la atención de las víctimas en el distrito de Chancay, conforme al texto que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de (23) artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **INCORPÓRESE** en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 006-2019-MDCH y modificatorias, las siguientes sanciones:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY	
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL	
FOLIO N°	2



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

# Desarrollo sostenible con inclusión social

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDCH

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES APPLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHANCAY				
CODIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
AA-001	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	G	100%	
AA-002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	MG	200%	
AA-003	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos comerciales y/o de servicios y obras en proceso de edificación - PERSONA NATURAL	L	50%	CLAUSURA Y/O PARALIZACION
AA-004	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos comerciales y/o de servicios y obras en proceso de edificación - PERSONA JURIDICA	G	100%	CLAUSURA Y/O PARALIZACION
AA-005	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos comerciales y/o de servicios y obras en proceso de edificación - PERSONA NATURAL	L	50%	CLAUSURA Y/O PARALIZACION
AA-006	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos comerciales y/o de servicios y obras en proceso de edificación - PERSONA JURIDICA	G	100%	CLAUSURA Y/O PARALIZACION
AA-007	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos comerciales y/o de servicios y obras en proceso de edificación; todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo. - PERSONA NATURAL	G	80%	CLAUSURA Y/O PARALIZACION
AA-008	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos comerciales y/o de servicios y obras en proceso de edificación; todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo. - PERSONA JURIDICA	MG	160%	CLAUSURA Y/O PARALIZACION
AA-009	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos comerciales y/o de servicios, obras en proceso de edificación, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo. PERSONA NATURAL	MG	120%	CLAUSURA Y/O PARALIZACION
AA-010	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos comerciales y/o de servicios, obras en proceso de edificación, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo. PERSONA JURIDICA	MG	200%	CLAUSURA Y/O PARALIZACION



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY  
 OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL  
 FOLIO N° 3



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDCH**

**ARTÍCULO TERCERO. - FACÚLTESE** a la Srta. Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para implementar la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a los órganos y unidades orgánicas conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO. - SUSPÉNDASE** por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones arriba señaladas, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en la presente norma.

**ARTÍCULO SEXTO. - DEROGAR** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR** a la Dirección de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad <http://www.munichancay.gob.pe/>

**ARTICULO OCTAVO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Chancay  
*Marita Carolin Robles Ojeda*  
Marita Carolin Robles Ojeda  
ALCALDESA (e)



Municipalidad Distrital de Chancay  
Oficina General de  
Secretaría General  
FOLIO N° 4